

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital:	
Por un mes	2 ptas.
tres meses	5'50 »
seis meses	10'50 »
un año	20'50 »

Fuera de la Capital:	
Por un mes	2'50 ptas.
tres meses	7 »
seis meses	12'50 »
un año	24 »

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta* y artículo 1.º del Código Civil)

Se publica los martes, jueves y sábados.

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta, también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Diciembre.)

Gobierno Civil

Sección de Presupuestos y Cuentas municipales

CIRCULAR

Transcurrido el 15 del actual, sin que la inmensa mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia hayan remitido sus presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1922-23, a los efectos del artículo 150 de la vigente ley Municipal, según tengo interesado en el BOLETÍN OFICIAL del 29 de Noviembre pasado, al dar instrucciones para su formación, y no estando dispuesto a consentir quede incumplido el servicio más importante de la Administración, puesto que constituye la vida legal de los Municipios, ni a dejar sin correctivo a los encargados de llevarlo a cabo por el inexplicable abandono de las funciones que les están encomendadas; he dispuesto conminar a los Alcaldes morosos con el máximo de la multa que señala el artículo 184 de la citada Ley, la que les será impuesta, si en el improrrogable plazo de diez días no se reciben en este Gobierno los presupuestos expresados.

Logroño, 16 de Diciembre de 1921.

El Gobernador,
Manuel Florensa

GOBIERNO MILITAR

Minuta de la circular o nota dada por el Ministerio de la Guerra a los periódicos y Autoridades civiles para su máxima difusión.

Para vencer las dificultades de orden económico y material que se ofrecían a las familias de los que luchan en África, para el envío de los paquetes con los artículos de consumo corrientes en las próximas fiestas pascales, el Gobierno ha requerido a las Compañías ferroviarias a fin de obtener el transporte rápido y a precios reducidos, hasta los puertos de Cádiz, Algeciras y Málaga, respectivamente, para los envíos destinados a los territorios de Larache, Ceuta y Melilla.

Dichas Compañías han respon-

dido patrióticamente al llamamiento, concediendo aplicar las tarifas de pequeña velocidad para las facturaciones que se hagan en grande, y aplicar la mitad de las de pequeña para las que se soliciten en esta velocidad.

La persona o personas que deseen beneficiarse de este servicio, deberán observar las siguientes reglas:

1.ª Los paquetes se admitirán a facturación en todas las estaciones de la red española, teniendo de dimensiones máximas 45x30x25 centímetros. Se procurará vayan confeccionados en forma que ofrezca seguridad, precintados, no conteniendo en ningún caso metálico o billetes.

2.ª Los paquetes se roturarán para cada uno de los territorios de Melilla, Ceuta-Tetuán y Larache, en la forma que indican los siguientes esquemas:

Aguinaldo para el soldado

Gobierno Militar de Málaga (para Melilla)
Batallón expedicionario de.....
.....compañía
Soldado F. de T.

Aguinaldo para el soldado

Gobierno Militar de Cádiz (para Larache)
Batallón expedicionario de.....
.....compañía
Soldado F. de T.

Aguinaldo para el soldado

Gobierno Militar de Algeciras (para Ceuta-Tetuán)
Regimiento de.....compañía
Alferez D. F. de T.

3.ª El plazo para la facturación de paquetes, comenzará el día 15 del actual, y terminará el 10 del próximo Enero.

4.ª Las facturaciones se consignarán a los Gobernadores militares de Málaga, Cádiz y Algeciras, según que los paquetes sean destinados respectivamente a Melilla, Larache o Ceuta-Tetuán.

5.ª Los talones de facturación se remitirán por los particulares a las Autoridades correspondientes, con arreglo a lo indicado en el artículo anterior, y éstas se encargarán de retirarlos, reexpedirlos a sus destinos por las vías marítimas y hacer las reclamaciones correspondientes caso de que alguno se extravíase.

6.ª Cualquiera reclamación que haga el público deberá dirigirla al Gobierno militar de la provincia término de viaje ferroviario.

Delegación de Hacienda

Montes públicos a cargo del Ministerio de Hacienda.

ANUNCIO

Con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que se insertan a continuación y al de las económicas que se encuentran a disposición del público en el sitio en que ha de verificarse la licitación, se sacan a subasta primera, en la fecha que se expresa y tipos de tasación que se mencionan, los productos que se detallan en la adjunta relación.

Los Alcaldes de los pueblos donde se celebren las subastas, darán cuenta al señor Ingeniero Jefe de la 4.ª Región, con residencia en esta capital, del resultado de aquellas tan pronto tengan lugar, y remitirán oportunamente copia del acta de las mismas aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelación, la asistencia de una pareja de la Guardia civil, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 7.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Logroño, 2 de Diciembre de 1921.—A. Mínguez.

Dirección General de Propiedades e Impuestos

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

Cuarta Región

PLIEGO de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región, para la subasta y aprovechamiento de leñas altas en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda, durante el año forestal 1921 a 1922.

1.ª En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.ª La subasta será sencilla y tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento en cuyo término municipal radique el monte, en el mes, día y hora que se fija en el adjunto estado, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo; deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público caso de que la tasación exceda de 500 pesetas, y si no lo hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y

dos testigos, consignando en el acta la citada circunstancia.

3.ª La subasta se verificará por pujas abiertas a la llana, no admitiéndose postura que no cubran la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono, o que presente fiador abonado, podrá hacer proposición, e igualmente será admitida a mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

4.ª La persona en quien quedase el remate, nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique si no tuviese en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.ª El remate no tendrá valor ni efecto, mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el título 5.º de la ley Municipal vigente.

6.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará precisamente en la siguiente sesión a la fecha en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el cual, a su vez y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales del respectivo pueblo, o en la Delegación de Hacienda de la provincia, el 10 por 100 del importe del remate como fianza, para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso, y obligado el rematante a la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento, sin que proceda la entrega del sitio del disfrute al rematante por un funcionario de la Sección facultativa de Montes, la Comisión de Montes respectiva y pareja de la Guardia civil y hallarse aquel provisto de la correspondiente licencia que se expedirá por el Ingeniero Jefe de la Región, mediante la presentación de la carta de pago del ingreso en arcas del Tesoro del 10 por 100, correspondiente al valor alcanzado en la subasta, debiendo asimismo dicho rematante ingresar en la Habilitación de la 4.ª Región, lo correspondiente a las indemnizaciones según previenen las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda de 21 de Julio de 1914 y del Fomento de fecha 5 de Febrero de 1909. El rematante que sin

cumplir esta condición diere principio al aprovechamiento, perderá lo cortado y se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado, y doble en valor en el caso de haber desaparecido los productos.

8.ª La corta y extracción de los mencionados productos, se hará en el preciso e improrrogable término de dos meses a contar desde el día en que se haga entrega del sitio del disfrute al rematante, entendiéndose que éste quedará obligado a obtener la licencia dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha en que se le notifique la aprobación de la subasta, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará a correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción a este pliego, bajo las penas e indemnizaciones de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

9.ª El rematante está obligado a conservar los marcos de los tocones sin destruirlos ni borrarlos, pues en los recuentos y reconocimiento final, se les hará responsables de aquellos árboles de cuyos tocones hubiese desaparecido el marco con el que fueron señalados, considerándolos, por lo tanto, como cortados furtivamente.

10.ª El rematante está obligado en el apeo y derribo de los árboles a darles la caída por la parte que no causen daño a los que han de quedar en pie, y cuando esto no sea posible, por el lado que ocasione menos, haciéndole responsable de aquellos daños que no prueben que han sido forzosa e inevitablemente causados.

11.ª La extracción de los productos se verificará por los caminos ya practicados, entendiéndose que el rematante no podrá situar aquéllos ni abrir éstos en otros puntos, sin previo permiso de la Jefatura de la Región.

12.ª El rematante queda obligado a dejar el terreno donde se practique la corta, enteramente limpio de leñas y despojos procedentes de la misma, extrayéndolos fuera del monte, dentro del plazo marcado para los demás productos.

13.ª Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que fuesen las razones que se aduzcan salvo los casos que menciona el artículo 22 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, quedando sujeto el rematante a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento citado.

14.ª El contrato de aprovechamiento a que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho a riesgo y ventura fuera de los casos que previene el artículo 22 ya citado y el rematante no podrá reclamar indemnizaciones por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país o cualquiera otros accidentes imprevistos lo ocasionen.

15.ª Desde la entrega de la corta, hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el radio de ellas y a 200 metros alrededor, si no denunciase a sus autores dentro de los

cuatro días siguientes al en que fuesen cometidos.

16.ª Toda contravención a las condiciones que quedan consignadas, como también a lo que está prevenido en las disposiciones legales vigentes de Montes y de la Dirección General de Propiedades, que no se hubiesen expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen; y

17.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente, y los empleados de la Sección facultativa de montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

RELACION de los productos leñosos que han de ser objeto de subasta con arreglo al pliego de condiciones que antecede.

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Leñas altas		ESPECIE	TASACIÓN Pesetas	Fecha de la subasta			OBSERVACIONES
		ESTÉREOS				DÍA	MES	HORA	
Ventosa..	Barranco Hayedo.	200		Roble..	1000	31	Diciembre	11	Procedentes de 100 árboles secos y huecos.

Logroño, 2 de Diciembre de 1921.—El Ingeniero Jefe de la Región, E. Torre Bayo.

Administración de Contribuciones

Año de 1921...MINAS.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 11 de Septiembre de 1912, que se notifique a los concesionarios de Minas la obligación de ingresar el importe del canon de superficie antes del día 31 de Diciembre de cada año, pues de no verificarlo se declararán caducadas con arreglo a lo preceptuado en el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910; se notifica, por la presente, dicha obligación, a los concesionarios cuyo domicilio se ignora, comprendidos en la siguiente relación:

Número del expediente	NOMBRE Y APELLIDOS DEL CONCESIONARIO	NOMBRES DE LA MINA	MUNICIPIO EN QUE RADICA	Importe del canon Pesetas
979	Don Jacinto Manuel del Valle	La Inglesa	Mansilla	144
1886	Leopoldo Rensón	Alina	Arnedillo y Préjano	1624
2016	Juan Basili	Vulcano	Villavelayo	96
3020	Teodoro Chinchurreta	Santa Bárbara	Daroca	300
3023	El mismo	Santa Lucía	Id.	600
3024	El mismo	Piedad	Id.	450
3035	El mismo	La Gloria	Medrano	120
3036	El mismo	Ligia	Daroca	570
3037	Victoriano Prieto	La Alcarreña	Id.	300
3025	John Dillon Gillian	Pablito	Canales	498
3042	El mismo	Perla	Daroca	645
3043	El mismo	Broadway	Id.	120
3044	El mismo	Pilar	Id.	300
3046	El mismo		Entrena	450

Logroño, 12 de Diciembre de 1921.—El Administrador de Contribuciones, J. Gómez Pineda.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

ANGUCIANA

Don Ramón García Izquierdo, Secretario de la Junta municipal

Administración de Contribuciones

Cédulas personales

CIRCULAR

Próxima la época en que los Ayuntamientos de esta provincia deberán confeccionar y remitir a esta Administración los padrones de cédulas personales para el año de 1922, se recuerda a los señores Alcaldes y Secretarios la circular de 18 de Diciembre de 1920, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 154, del día 23 de dicho mes, la cual deberá cumplirse en todas sus partes y muy particularmente en lo que se refiere a la formación de los padrones que ha de hacerse durante el mes de Enero, y remitirse en el de Febrero siguiente, pues de no cumplirse este servicio en los meses indicados, se verá precisada esta Administración a emplear medidas coercitivas contra los Ayuntamientos morosos.

Logroño, 13 de Diciembre de 1921.—El Administrador de Contribuciones, J. Gómez Pineda.

del Censo electoral de esta villa,
Certifico: Que en la sesión celebrada el día 1.º de Octubre retro próximo y previo el sorteo legal se designaron para formar la Junta municipal del censo electo-

ral para el próximo bienio de 1922 a 1923 a los señores siguientes:

Vicepresidente

Don Fernando Lazcano Gómez, Concejal

Vocales

Don Pedro Juan Aragón Murga, ex-Juez

- Nicolás Sojo Bastidas, mayor contribuyente por territorial
- Segundo López López, íd.
- Román Ruiz Aramburo, contribuyente por industrial
- Secundino Gómez Gómez, ídem

Suplentes

Don Lorenzo Tobalina Sandoval, territorial

- Timoteo Salazar Mendoza, ídem
- Vicente Gómez Pinedo, industrial
- Timoteo Gómez Pinedo, íd.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL y a sus efectos expido la presente en Anguciana a tres de Diciembre de 1921.—Ramón García Izquierdo.—Visto bueno, el Presidente, Pedro Gómez.

CELLORIGO

El Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa,

Hago saber: Que los individuos a quienes corresponde formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo bienio, de 1922-23, son los siguientes:

Presidente

Don Román López de Silanes, Juez municipal

Vicepresidente

Don Estanislao Busto González, Concejal de mayor número de votos

Vocales

Don Toribio Barahona Busto, ex-Juez municipal

- Silverio Pangusión Arnáez, contribuyente con voto de Compromisario para Senadores
- Ciriaco Pérez Mendiguren, ídem íd.

Suplentes

Don Germán Trepiana Valderrama, Concejal de mayor número de votos que sigue al Vicepresidente

- Matías Iturricha Cerrajería, ex-Juez municipal
- Miguel López de Silanes, contribuyente con voto de Compromisario para Senadores
- Victoriano López de Silanes, íd. íd.

Secretario

Don Pedro Martínez Gil por serlo del Juzgado municipal

Y en cumplimiento al artículo 12 de la Ley de 8 de Agosto de 1907 se publica el presente para conocimiento general y a fin de que los que se consideren agraviados o indebidamente postergados puedan recurrir en término de diez días ante el Presidente de la Junta provincial.

Dado en Cellorigo, a veinti-

nueve de Noviembre de mil novecientos veintiuno.—Román López.—P. S. M.: El Secretario, Pedro Martínez.

TUDELILLA

Don Marcial Medrano Reinares, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del censo,

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en el día primero de Octubre último han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Fernando Herce Sáenz, como propietario, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales

Don Nicasio Herce Marrodán, Concejal

- Simón García Gómez, ex-Juez
- Pedro Hernández Bretón, contribuyente
- Prudencio Hernández Ramírez, íd.
- Lucio Sáenz Rivas, industrial
- Santiago Marrodán Gómez, ídem

Para suplentes

Don Justo Lujo Sáinz, Concejal

- Cirilo Marrodán Ortega, ex-Juez
- Silverio Herce Marrodán, contribuyente
- Severo Ortega Díaz, íd.
- Modesto Sáenz García, industrial
- Manuel Santos Miguel, íd.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Tudelilla a treinta de Noviembre de mil novecientos veintiuno.—Marcial Medrano.—V.º B.º, el Presidente, Fernando Herce.

Administración Municipal

ANGUIANO

Don Enrique Llaría Lombillo, Alcalde constitucional de esta villa de Anguiano

Hago saber: Que por dimisión del que venía desempeñándola, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de mil pesetas, cobradas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto Municipal, por la asistencia de 1 a 70 familias pobres, incluidas en las listas de beneficencia.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas con sus hojas de servicios, dentro del plazo de ocho días.

Anguiano, 12 de Diciembre de 1921.—Enrique Llaría.

CELLORIGO

Confeccionado conforme a las disposiciones vigentes el Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, se hace público por medio del presente anuncio que dicho documento estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días a los efectos de reclamación.

Cellorigo, 7 de Diciembre de 1921.—El Alcalde, Salvador Valderrama.

ALBELDA DE IREGUA

Don Pablo Rodríguez Nalda, Presidente del Ayuntamiento y Junta Pericial de esta villa,

Hago saber: Que hallándose terminado el Registro fiscal de edificios y solares de este término, estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por término de quince días para recibir las reclamaciones que se presenten en conformidad a lo prevenido en el artículo 51 de la Instrucción vigente.

Albelda de Iregua, 9 de Diciembre de 1921.—Pablo Rodríguez.

VIGUERA

Fijado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1922-23 e informado favorablemente por el Sr. Regidor Síndico queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que sea examinado por todos los que lo estimen pertinentes y puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Viguera, 10 de Diciembre de 1921.—El Alcalde en cargos, Valentín Elías.

ARENZANA DE ABAJO

Confeccionado conforme a las disposiciones vigentes el Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, se hace público por medio del presente, que se halla expuesto por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado al objeto de reclamación.

Arenzana de Abajo, 7 de Diciembre de 1921.—El Alcalde, Juan Cruz Fernández.

IGEA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1922-23, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a los efectos de reclamación.

Igea, 9 de Diciembre de 1921.—El Alcalde, Nicolás Martínez.

VILLAVERDE

Confeccionado conforme a las disposiciones vigentes el Regis-

tro fiscal de edificios y solares de este término municipal, se hace público por medio del presente que dicho Registro estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Villaverde, 26 Noviembre de 1921.—El Alcalde, Hermenegildo Ojeda.

VENTOSA

Terminado el Registro fiscal de edificios y solares de este término Municipal, incluso los expedientes de los edificios exentos de la contribución, se hallan expuestos al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el objeto de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones oportunas.

Ventosa, 2 de Diciembre de 1921.—El Alcalde, Marcelino Ceniceros.

GIMILEO

Formado el Padrón de cédulas personales para el próximo año de 1922, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL a fin de que sea examinado por los interesados y formulen las reclamaciones oportunas.

Gimileo, 9 de Diciembre de 1921.—El Alcalde, Gonzalo Martínez.

LEZA DEL RÍO LEZA

Don Pablo Blasco Sáenz, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio,

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1921 a 1922, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría indicada.

Leza Río Leza, 5 de Diciembre de 1921.—Pablo Blasco.

JUBERA

El proyecto del presupuesto ordinario para el año económico de 1922-23, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de que sea examinado y sean presentadas cuantas reclamaciones se consideren oportunas.

Jubera, 3 de Diciembre de 1921.—El Alcalde, Aniceto Fernández.

CORDOVÍN

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de 1922-23 de esta villa, se tiene expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de cuanto dispone sobre el particular la vigente ley Municipal.

Córdovín, 2 de Diciembre de 1921.—El Alcalde, Pedro Ibáñez.

HERRAMELLURI

Aprobado por este Ayuntamiento y previa censura del señor Regidor Síndico el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1922-23, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, lo cual se anuncia a los efectos del artículo 146 de la Ley de 2 de Octubre de 1877.

Herramélluri, 3 de Diciembre de 1921.—El Alcalde, Valentín Castro.

ANGUCIANA

Aprobado en principio en sesión del día de hoy el proyecto del presupuesto ordinario para el año económico de 1922 a 1923, queda expuesto al público por quince días, a los efectos reglamentarios, pasados los cuales se someterá a la aprobación o censura de la Junta de asociados.

Anguciana, 4 de Diciembre de 1921.—El Alcalde, José María Ibarnavarro.

HUÉRCANOS

Don Vicente Lara Caballero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose aprobado por este Ayuntamiento previa censura del Sr. Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año económico de 1922 a 1923, formado por la Comisión del mismo, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, al objeto de su examen y reclamaciones por término de quince días.

Huércanos, 5 de Diciembre de 1921.—Vicente Lara.

TERROBA

Aprobado por este Ayuntamiento previa censura del Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1922-23, formado por la Comisión del mismo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos reglamentarios.

Terroba, 2 de Diciembre de 1921.—El Alcalde, Antonio Fernández.

EL REDAL

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión de este día previa censura del Sr. Regidor Síndico el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1922-23, formado por la Comisión del mismo,

queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos reglamentarios.

El Redal, 4 de Diciembre de 1921.—El Alcalde, Francisco Prida.—P. S. M., El Secretario, Eloy García.

SANTA MARÍA DE CAMEROS

Formado el proyecto del presupuesto ordinario de 1922-23 de esta villa, se tiene expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de cuanto dispone sobre el particular la vigente ley Municipal.

Santa María de Cameros, 29 de Noviembre de 1921.—El Alcalde, Braulio Bermejo.

VILLANUEVA DE CAMEROS

Confeccionado conforme a las disposiciones vigentes el Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, se hace público por medio del presente, que dichos documentos estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal por espacio de quince días a los efectos de reclamación.

Villanueva de Cameros, 30 de Noviembre de 1921.—El Alcalde, Fausto Sanz.

CENICERO

Confeccionado conforme a las disposiciones vigentes el Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, se hace público por medio del presente, que dicho documento estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal por espacio de quince días a los efectos de reclamación.

Cenicero, 1.º de Diciembre de 1921.—El Alcalde, Félix Cuevas.

BSRGASA

Aprobado por el Ayuntamiento e informado por el Sr. Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario para el año económico de 1922 a 23, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones que crean justas.

Bergasa, 2 de Diciembre de 1921.—El Alcalde, Basilio Sáenz.

CABEZÓN DE CAMEROS

Aprobado por este Ayuntamiento previa censura del Sr. Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1922-23, formado por la Comisión del mismo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado y presentar reclamaciones por término de quince días.

Cabezón de Cameros, 1.º de Diciembre de 1921.—El Alcalde, Juan del Pueyo.

ALCANADRE

Terminado el Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar-

lo y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Alcanadre, 5 de Diciembre de 1921.—El Alcalde, Fausto Barco.

Formado por la Comisión de Presupuestos, informado por el Regidor Síndico y aprobado por el Ayuntamiento, queda expuesto al público el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1922-23, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por los que lo deseen y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Alcanadre, 5 de Diciembre de 1921.—El Alcalde, Fausto Barco.

LAGUNILLA

Don Isidro Sarramián Arratia, Presidente de la Junta general del repartimiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1920 a 1921, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Municipio.

Lagunilla, 9 de Diciembre de 1921.—P. O., El Presidente, Jesús Azara, Secretario.

SAN ASENSIO

Don Argimiro Espiga Requeta, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el Registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida a la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Dado en San Asensio a 10 de Diciembre de 1921.—Argimiro Espiga.—P. S. M., El Secretario, Pedro Sancho.

BAÑARES

Hallándose terminado el Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, se

hace público por medio del presente que dicho documento estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por término de quince días a los efectos de reclamaciones.

Bañares, 8 de Diciembre de 1921.—El Alcalde, Constantino Amilburu.

PRADILLO DE CAMEROS

Confeccionado conforme a las disposiciones vigentes el Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, se hace público por medio del presente que dicho documento estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal por espacio de quince días a los efectos de reclamación.

Pradillo de Cameros, 30 de Noviembre de 1921.—El Alcalde, Mauricio Ramírez.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Requisitoria

Casimiro Sarasua, casado, jornalero, de unos treinta y ocho años, natural de Logroño, y residente últimamente en Bilbao, barrio de Basurto, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de días, ante este Juzgado a constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y haberlo acordado en causa número 209 de 1921, sobre robo, contra dicho individuo y otros.

Dado en Valmaseda, a doce de Diciembre de mil novecientos veintiuno.—Angel Arrantia.

JUZGADOS MILITARES

Muñoz Osma, Francisco; hijo de Francisco y de Josefa, natural de Nalda, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión impresor, de 26 años de edad, cuyas señas personales son: pelo rubio, cejas al pelo, nariz aguileña, boca regular, frente espaciosa, ojos castaños, producción buena, su estatura un metro 600 milímetros, domiciliado últimamente en Logroño, provincia de id., procesado por el delito de sedición, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del regimiento de infantería Bailén, número veinticuatro, D. Isaac Villar Moreno, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Logroño, 13 de Diciembre de 1921.—El Comandante Juez instructor, Isaac Villar.